

**APRUEBA CONVENIO DE PRÁCTICA INDIVIDUAL ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN FERNARDO**

RESOLUCION EXENTA Nº238

SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022; lo dispuesto en D.U. Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el convenio de práctica individual celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Municipal de San Fernando, el 16 de abril de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRÁCTICA INDIVIDUAL

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

En Santiago, a 16 abril de 2024, comparecen, por una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano, don MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO, cédula de identidad Nº 7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante "La Facultad" o "FMUCH", y por otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN FERNANDO PARA LA ATENCIÓN DE MENORES Y LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y SALUD**, en adelante "La Corporación" o "CORMUSAF", Rut: 71.328.600-1, representada por el Alcalde de la comuna de San Fernando en su calidad de Presidente de la Corporación, don PABLO FRANCISCO SILVA PÉREZ, cédula de identidad Nº 7.659.153-9, ambos domiciliados en Calle Negrete Nº 743, comuna de San Fernando, Sexta Región, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio de práctica individual:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Fernando, cuenta con la administración de Salud Comunal en Atención Primaria, siendo una entidad sin fines de lucro, dependiente de la Ilustre Municipalidad de San Fernando. Administra 2 Centros de Salud Familiar (CESFAM), 3 Postas de Salud Rural, 1 Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR), 2 Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), 1 Centro de Atención Polivalente (CAP), 1 Centro de Especialidades de la APS de San Fernando conformado por: Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), Unidad de Mamografías, y Unidad de Ecotomografías.

SEGUNDO: La Facultad, requiere que la estudiante Catalina Ignacia Sandoval Cruz, Rut: 20.180.073-0, de la carrera de Obstetricia, acceda a un lugar de práctica para realizar su Internado de Atención Primaria en Salud, como parte de su formación profesional.

TERCERO: La CORMUSAF se compromete a recibir al estudiante individualizado en la cláusula anterior, en Internado de Atención Primaria en Salud, por un período de 6 semanas (264 horas), comprendido entre el 12 de agosto y 20 de septiembre de 2024, y apoyar su formación profesional, mediante la supervisión de sus actividades por un(a) profesional Matrón (a). Por parte de la Facultad, la supervisión

de la estudiante estará a cargo del Prof. Matías Henríquez, de haber alguna modificación en el docente supervisor por parte de la Facultad, este cambio será informado oportunamente.

La Facultad deberá supervisar a la estudiante, a lo menos una vez durante su proceso de práctica.

Las partes acuerdan realizar al menos una reunión a fin de evaluar el proceso y sus resultados.

CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO

Las partes acuerdan que este convenio, tendrá como base los siguientes principios:

- **Proteger los Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la CORMUSAF.
- **Proteger la Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia de la CORMUSAF.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual>

La CORMUSAF se compromete a no someter a la estudiante, a situaciones que pongan en riesgo o dañen su seguridad física y/o emocional, respetando los principios de no discriminación e incorporar al estudiante a los protocolos de Acoso laboral y sexual vigentes.

QUINTO: La estudiante, será responsable de cumplir con sus labores de forma oportuna y diligente, velando por el prestigio de su persona, su institución educativa, y la institución de salud donde realice su práctica; el uso adecuado de la infraestructura, las instalaciones, los equipos, instrumentos e insumos de los establecimientos en donde realice su práctica. Se entiende de lo anteriormente descrito, que la Facultad, velará por la reposición de los elementos que fuesen dañados voluntaria o intencionalmente por la estudiante, así como de aquellos desperfectos originados por uso incorrecto de las instalaciones, una vez acreditada la culpabilidad en los hechos.

Se entenderá que la estudiante en práctica deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Conocer y cumplir con las normas de los Derechos de los pacientes
2. Respetar la confidencialidad de los datos de los pacientes en todo momento.
3. Proteger la seguridad de los pacientes.
4. Respetar la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente.

SEXTO: La estudiante deberá presentarse al inicio de su práctica profesional con todos los documentos necesarios para su óptimo desarrollo, entre los que deben estar considerados: carta de presentación emitida por la entidad educativa, programación de la práctica profesional y funciones a desarrollar, pauta de evaluación del internad, identificación de docente guía y certificados de vacunas requeridas.

SÉPTIMO: La CORMUSAF podrá poner término anticipado a la práctica con la consecuente reprobación, si la estudiante incurriese en fallas como:

1. Presentarse a su práctica profesional en estado de intemperancia, bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes o introducir, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes en la dependencia de salud donde desarrolla su práctica;
2. Introducir o permitir acceso a las dependencias, archivos o documentos a personas o entidades ajenas al establecimiento de salud, sin la expresa autorización de la administración de los mismos.
3. Violar el principio de confidencialidad de la información, respecto del contenido de la documentación e información que adquiera en el ejercicio de sus prácticas.
4. Dirigirse en forma irrespetuosa a los funcionarios o personal que desempeñe en el establecimiento donde realiza su práctica /internado.
5. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
6. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
7. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

El término anticipado de la práctica profesional será comunicado a la entidad educacional por medio de oficio escrito, firmada por la dirección de la CORMUSAF, en forma inmediata al acontecimiento de los hechos.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que de este convenio no derivan situaciones o vínculos de dependencia, quedando claramente establecido que NO constituye ante ninguna circunstancia un contrato de trabajo, no teniendo para ningún efecto el estudiante una calidad jurídica de trabajador, ni relación contractual alguna con la CORMUSAF.

NOVENO: La estudiante, en su calidad de estudiante regular de la **Universidad de Chile**, está debidamente protegido en relación con los accidentes que pudiera sufrir en su proceso de práctica, ya que está sujeta al Seguro Escolar, en cumplimiento al Art. de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio de colaboración tendrá vigencia sólo por el periodo comprendido entre los meses de agosto y septiembre del año 2024 dentro del cual la estudiante antes mencionada realice su pasantía por el plazo establecido.

DÉCIMO PRIMERO:

La personería del Alcalde de San Fernando don Pablo Francisco Silva Pérez, para representar como Presidente a la Corporación Municipal de San Fernando, consta en escritura pública de fecha 01 de febrero de 2022, Repertorio N° 223- 2022, otorgada ante don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, en la Notaría de San Fernando.

La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.Nº3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de colaboración se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2°. ÍMPUTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.

3°. REMÍTASE a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROR.DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
DECANO (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.